

En siguiente término, se analizaron cada uno de los comentarios denunciados, con los que supuestamente se exaltaba la imagen de Cuauhtémoc Blanco, para concluir que éstos eran de naturaleza completamente periodística, al no advertirse en ellos un ánimo propagandístico.

En efecto, resultó relevante la pertinencia de los comentarios, en el sentido de que el único segmento en el que se habló de Cuauhtémoc Blanco fue en el dedicado a la final de la Copa Confederaciones 1999, pues de los encuentros que conformaron el programa, sólo fue en éste en el que el otrora candidato participó como jugador. Además, exclusivamente se hacían comentarios acerca de él en la medida en que participaba en las jugadas del encuentro.

Finalmente, la calidad de los comentarios se referían en exclusiva a su desempeño deportivo, y no así a cualquier aspecto relacionado con su candidatura, plataforma política, partido de afiliación o algún otro rasgo relacionado con su vida política.

En este sentido, el criterio de la Sala Especializada se dirige a sostener que resulta lícito que los medios de comunicación, y en especial los periodistas, puedan comentar acerca del desempeño histórico de los participantes en actividades de interés público, tales como las deportivas, sobre todo cuando ello se da en el contexto de la celebración de un nuevo encuentro de tal índole.

Ello, con independencia de las actividades que al momento del ejercicio de expresión realicen las personas sobre las que se opina o comenta, o incluso de que sean contendientes a puestos de elección popular, siempre y cuando tales expresiones se circunscriban al aspecto relevante por el cual obtuvieron proyección pública.

VI. A MANERA DE CONCLUSIÓN. DE LOS HECHOS A LAS OPINIONES: PARA UNA CIUDADANÍA DEBIDAMENTE INFORMADA

Una de las principales formas en las que el Derecho brinda seguridad jurídica a las y los gobernados, es a través de la promoción de la certeza en las decisiones jurisdiccionales.

El conocimiento de los criterios interpretativos del andamiaje normativo permite a la ciudadanía ajustar su conducta de conformidad con ello, y así abonar a la pacífica convivencia social en su conjunto. Por ello, la labor de los jueces en la explicitación de sus formas de percibir la relación entre textos normativos, normas y hechos resulta fundamental para la construcción democrática.

En palabras de Dworkin:

Decidir éstos y otros cientos de temas requiere interpretar, y si la interpretación de cualquier juez habrá de no ser arbitraria o puramente partidista, tendrá que estar guiada por un principio –por alguna teoría de por qué el discurso en principio merece estar exento de regulación gubernamental–. De otra manera, el lenguaje de la Constitución se torna en sólo un mantra carente de significado, a ser recitado (incanted) cada vez que un juez quiera, por alguna razón, proteger alguna forma de comunicación.²⁶

Juzgar la libertad de expresión es una tarea particularmente difícil. Más allá de la calificación de hechos o conductas, el pronunciarse acerca de las palabras exige un análisis semántico, sintáctico y pragmático para descifrar su sentido y referencia, con la finalidad de poder descifrar el propósito del mensaje percibido. Y para ello, el análisis del contexto en el que se insertan los discursos resulta imprescindible. Por lo tanto, deliberar acerca de la libertad de expresión es un ejercicio necesariamente casuístico, sin respuestas *a priori* y sin criterios inmutables.

Sin embargo, ello no quiere decir que no se pueda exponer una idea acerca de la relación que guardan dos conceptos jurídicos tan importantes para la construcción de las democracias como lo son la libertad de expresión y la propaganda electoral.

Como ya se mencionó en líneas anteriores, el andamiaje constitucional que establece el modelo de comunicación política en materia electoral tiene como principal objetivo el preservar y mantener la equidad en la competencia por el voto ciudadano.

26.DWORKIN, Ronald, Op. Cit. Págs. 92-93.

Es la igualdad el motivo que se postra detrás de la creación de la normatividad, por lo que su eficaz despliegue debe procurarse en cada caso en que sea necesaria su protección.

Y más allá del valor intrínseco de la igualdad en el contexto de la dignidad humana, la regulación de la libertad de expresión en materia electoral también pretende abonar a las condiciones necesarias para generar el voto razonado en la ciudadanía, lo cual se logra únicamente a través de contar con el panorama informativo necesario para tal cuestión: conocer a profundidad la verdad de los hechos que rodean la competencia electoral y poder escuchar las opiniones de los demás son elementos característicos que permiten destruir cualquier forma de engaño o prejuicio en la decisión electoral.

La distinción entre hechos y opiniones es lo que exige a los órganos jurisdiccionales distinguir cuando se trata de analizar cobertura informativa en la que se ofrece un discurso meramente descriptivo (tal y como son los reportajes), y ejercicio críticos de opinión, en los que se exponen discursos valorativos, mismos que usualmente son prescriptivos (tal y como los comentarios editoriales). Ello, pues se guarda un ánimo de protección al derecho fundamental a la información de la ciudadanía, mismo que se logra evitando la confusión entre uno y otro género.

La protección normativa al oficio del periodismo reconoce el carácter social que cumplen como polos de difusión de información que se espera veraz y cierta, así como de forjadores de la opinión pública a través de la promoción del debate mediante la exposición de sus ideas. Por ello, el estándar que se les brinda en la ejecución de su labor distingue entre discursos meramente informativos y discursos de opinión. Así como se protegen con gran amplitud sus expresiones críticas, se les exige que guarden imparcialidad, objetividad, neutralidad y, en general, una actitud avalorativa, a la hora de reportar hechos noticiosos.

Así, cuando se trata de juzgar piezas comunicativas que cualquier persona razonable entendería que guardan un fin exclusivamente informativo, se debe ser especialmente cauteloso para evitar que al público se le presenten subrepticamente opiniones como hechos, valoraciones como verdades. Por esta misma razón, cuando sea razonable sostener

que cualquier persona estaría en la capacidad de distinguir que la comunicación difundida se trata de una mera opinión (y por lo tanto, discutible), se debe procurar su inclusión en el debate social, sobre todo cuando se trata de cuestiones públicas.

Una de las razones democráticas para proteger la libertad de expresión es la procuración de un debate público abierto e incluyente, en donde cada opinión generada en libertad es igualmente valiosa. Y la opinión genuinamente libre únicamente se puede concebir a partir de la circulación de información veraz. Por lo tanto, el resguardo de la libertad de expresión en torno a las reglas del juego electoral guarda relación con una concepción dialógica de la democracia en la que “[s]omos ciudadanos porque podemos participar en la adopción de las decisiones fundamentales, porque decidimos las reglas de nuestra convivencia.”²⁷ En el caso, la participación de la ciudadanía se logra a través de la expresión informada de las preferencias acerca de las cuestiones que atañen a todos.

Si bien es cierto que el papel ideal de los órganos jurisdiccionales consiste en garantizar las reglas del juego democrático, y no así dictarlas, verificar los límites de la libertad de expresión en su tensión con la propaganda electoral exige una ineludible dimensión política que tome en consideración el contexto social en el que se insertan los mensajes. Después de todo, lo que se busca es procurar que la comunicación que transita en el espacio público abone a la construcción de una ciudadanía que esté en una real posición de tomar decisiones libres e informadas. La libertad, la igualdad y el proyecto democrático así lo exigen.

27. Salazar, Pedro, “Justicia constitucional y democracia: el problema de la última palabra.” En: Vázquez, Rodolfo (coord.), “Corte, jueces y política.” Editorial Fontamara, 2ª ed. México, 2012. Pág. 39.